

Mutliva Baja (Navarra), como elemento de protección de la cabeza de clase «N», o de uso normal, para trabajos donde existan riesgos mecánicos y eléctricos de tensiones inferiores a 1.000 voltios.

Segundo.—Cada casco del expresado modelo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a la resistencia técnica del mismo, y de no ser ello técnicamente posible, un sello adhesivo, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-homologación número 38, de 10 de junio de 1976-casco «N»-o de uso normal-modelo JAR-1.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-1, de cascos de seguridad no metálicos, aprobada por Resolución de 14 de diciembre de 1974.

Madrid, 10 de junio de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

**21918** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 67, la bota de seguridad, marca «Eya», modelo 360, presentada por la Empresa «Industrias Armendáriz, Sociedad Anónima», de Tafalla (Navarra), como elemento de protección de los pies.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la bota de seguridad marca «Eya», modelo 360, presentada por la Empresa «Industrias Armendáriz, Sociedad Anónima», de Tafalla (Navarra), con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad, marca «Eya», modelo 360, presentada por la Empresa «Industrias Armendáriz, Sociedad Anónima», con domicilio en Tafalla (Navarra), como elemento de protección de los pies, de clase I.

Segundo.—Cada bota de seguridad del expresado modelo llevará en sitio visible un sello inalterable que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo. Homologación 67, de 18 de septiembre de 1976.—Calzado de seguridad de clase I.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 18 de septiembre de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**21919** *ORDEN de 17 de septiembre de 1976 por la que se otorga a «Gas Madrid, S. A.», concesión administrativa para el suministro de gas en Ciudad Parque Henares, término municipal de San Fernando de Henares (Madrid).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas Madrid, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas en Ciudad Parque Henares, situada en el término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Las instalaciones consistirán básicamente en un conducto principal de 6" y 4", con una longitud total de 980 metros, y la red de distribución de la Ciudad Parque Henares con diámetros entre 3½" y 3/4", y una longitud total de 9.100 metros. Las canalizaciones enterradas serán de acero estirado sin soldadura, con las correspondientes protecciones.

Mediante dichas instalaciones se suministrará gas manufacturado a 4.200 kilocalorías por metro cúbico a unas 9.760 viviendas de la Ciudad Parque Henares.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 8.984.420 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de producción y distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a «Gas Madrid, S. A.», concesión

administrativa para el servicio público de suministro de gas en Ciudad Parque Henares, situada en el término municipal de San Fernando de Henares (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere a la zona determinada en la solicitud y el proyecto presentado y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas Madrid, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 179.688,40 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Gas Madrid, S. A.» una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—«Gas Madrid, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables con éste, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

En las instalaciones se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de 18 de noviembre de 1974.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por «Gas Madrid, S. A.», se regirán en todo momento por el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Quinta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual, «Gas Madrid, S. A.», podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

Sexta.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Séptima.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Gas Madrid, S. A.» podrá solicitar del Ministerio de Industria:

Uno. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

Dos. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

c) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

Octava.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Novena.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 28 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias. Reglamento de Recipientes a Presión y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**21920** *ORDEN de 5 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 889/73 promovido por «Eli Lilly and Company» contra resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 889/73 interpuesto por «Eli Lilly and Company» contra resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1972, se ha dictado con fecha 14 de mayo de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la Entidad "Eli Lilly and Company" contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha tres de marzo de mil novecientos setenta y dos, que concedió el registro de la marca internacional número trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y dos, denominada "Kalentoral", y contra la desestimación tácita del recurso de reposición formulado contra el anterior, cuyos acuerdos declaramos nulos y sin efecto, por no ser conformes a derecho, declarándose asimismo que procede la denegación del registro de la marca mencionada; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**21921** *ORDEN de 5 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 819/73, promovido por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 28 de febrero de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 819/73 interpuesto por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 28 de febrero de 1972, se ha dictado con fecha 4 de abril de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por "Laboratorios Ferrer, S. L.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta dos, que concedió el registro de la marca número trescientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y uno, denominada "Ruby-Sac", y contra el que desestimaba tácitamente el recurso de reposición formulado contra el anterior, por ser dichos acuerdos ajustados a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**21922** *ORDEN de 5 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1780/74 promovido por «Laboratorios Andrómaco, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1780/74 interpuesto por «Laboratorios Andrómaco, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1970, se ha dictado con fecha 22 de diciembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por los «Laboratorios Andrómaco, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de dos de abril de mil novecientos setenta y el advenido tácitamente por la desestimación del recurso de reposición contra aquel interpuesto, los cuales confirmamos por ser conformes a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**21923** *ORDEN de 5 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1794/74, promovido por «Joh Jacobs & C. O., G. m. b. H.», contra resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1794/74, interpuesto por «Joh Jacobs & C. O., G. m. b. H.», contra resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1973, se ha dictado, con fecha 13 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Olivares Santiago, en nombre y representación de "Joh Jacobs & C. O., G. m. b. H.", debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de abril de mil novecientos setenta y tres, confirmada tácitamente en reposición, por la que se denegaba el de la marca "Filter-Meister", número trescientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta y tres; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**21924** *ORDEN de 5 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 311/73, promovido por «Agra, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de diciembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 311/73 interpuesto por «Agra, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de diciembre de 1971, se ha dictado con fecha 24 de septiembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: